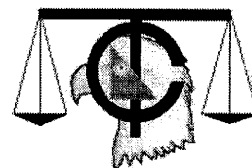
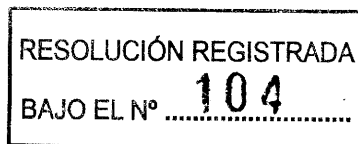




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"

USHUAIA, 19 ABR 2018

VISTO: el Expediente Letra: "MA" N° 3989/2018 perteneciente al registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, caratulado: "S/ ACTA COMPLEMENTARIA ENTRE LA PROVINCIA DE TDF Y LA AGENCIA ARGENTINA DE INVERSIONES Y COMERCIO INTERNACIONAL"; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del Visto, tramitó la celebración del Acuerdo específico suscripto el 09 de marzo de 2018 por la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Fundación Argentina para la Promoción de Inversiones y Comercio Internacional, con el objeto de colaborar en la realización de un Estudio de Cargas y Posiciones para el desarrollo sustentable de la acuicultura de salmones del Atlántico, en el Canal Beagle.

Que oportunamente tomó intervención la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; y a través del Dictamen D.G.A.L. – M.A.G. y P. N° 36/2018, la Dra. Melina Y. BRIZUELA QUINTEROS, arribó a la siguiente conclusión: "En virtud de lo anteriormente expuesto, este servicio jurídico considera que no existen impedimentos legales para la suscripción del presente convenio, toda vez que el mismo se enmarca en las competencias asignadas por el art. 135 inc. 1 de la Constitución Provincial.

No obstante, con respecto a la cláusula cuarta que establece que deberá realizarse dentro de un plazo de 60 días hábiles de suscripto el convenio el depósito o transferencia en la cuenta bancaria de la Agencia. Este servicio jurídico considera pertinente que previo a la ratificación del Convenio, realizar la consulta al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a efectos tenga a bien

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

AF

indicar el procedimiento administrativo idóneo para el cumplimiento de la misma y su viabilidad. Ello, de conformidad con las Leyes Provinciales N° 1015, N° 141 y normativa vigente. Asimismo, deberá tenerse en cuenta la disponibilidad presupuestaria (...)”.

Que en ese contexto, mediante Nota N° 24/18 Letra: SEC. A. y P. - M.A.G. y P. del 13 de marzo de 2018, el Secretario de Agroindustria y Pesca, Ing. Agrónomo Kevin E. COLLI, requirió la intervención de este Tribunal de Cuentas en los términos del artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50, para que emita opinión legal respecto a *“(...) la factibilidad y procedencia previo a avanzar, de no mediar objeción, en la ejecución y cumplimiento de los términos de referencia empleados en el Acuerdo anteriormente mencionado (...)*”.

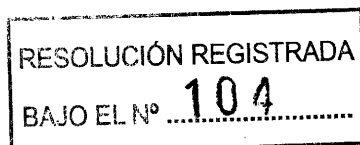
Que sobre el particular, señaló que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca resulta ser la autoridad de aplicación de las Leyes provinciales N° 244 y N° 1168, en virtud de las que se establece que el Poder Ejecutivo Provincial promoverá el crecimiento y desarrollo de la acuicultura sustentable mediante el dictado de normas de promoción.

Que a continuación, adujo que la Ley provincial N° 1168 -que adhiere a la Ley Nacional N° 27.231 sobre Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola- indica que las autoridades provinciales deberán proceder a la determinación de la *“capacidad de carga”* o *“capacidad de soporte”* de los recursos acuícolas, la conservación del medio, la restauración y la preservación de los ecosistemas en los que se realicen cultivos de peces u otros organismos acuáticos.

Que asimismo, manifestó la necesidad de efectuar un *“Estudio de Cargas y Posiciones”* para la posible radicación de emprendimientos acuícolas en aguas de jurisdicción provincial, teniendo en cuenta las condiciones ambientales potencialmente aptas para el desarrollo de la acuicultura marina en la provincia, que podrían brindar grandes oportunidades para el desarrollo productivo local y generar más puestos de trabajo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"

Que por último, reconoció al reino de Noruega como líder mundial en el desarrollo de la acuicultura sustentable, con experiencia de más de cincuenta (50) años en planeamiento de área, manejo costero, requerimientos técnicos, reglamentación, licencia y procedimiento de aprobación de emprendimientos, evaluación y presentación de informes ambientales; y destacó el Convenio de Cooperación celebrado entre el Ministerio de Agroindustria de la Nación y la Agencia gubernamental "Innovation Norway" de promoción de inversiones del reino noruego.

Que posteriormente la señora Coordinadora de Acuicultura y Promoción del Consumo Interno de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dependiente del Ministerio de Agroindustria de la Nación, Msc. Vanesa A. ASIKIAN, remitió a este Organismo de Control copia del Convenio Marco suscripto entre "Innovation Norway", el Ministerio de Agroindustria de la República Argentina y la Fundación Argentina para la Promoción de Inversiones y Comercio Internacional y del Convenio Específico N° 1, ambos en idioma nacional y extranjero; copia fiel del Acuerdo específico suscripto entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Fundación Argentina para la Promoción de Inversiones y Comercio Internacional; y reseñó los antecedentes de la acuicultura noruega y las características que la posicionan como referente mundial en la materia.

Que tomó intervención la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, emitiéndose en consecuencia, el Informe Legal N° 48/2018, Letra: T.C.P. - S.L.

Que en el mencionado informe, el señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, advirtió que el Dictamen N° 36/2018 efectuado por la Directora General de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca no reunía los requisitos establecidos en el artículo 1° inciso d)

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 124/2016, por carecer de análisis específico y exhaustivo respecto de la situación concreta objeto de consulta, así como de opinión concreta y fundada en derecho, recaudos indispensables del dictamen jurídico requerido en el marco del proceso de asesoramiento.

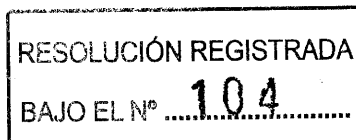
Que, tras analizar el carácter jurídico de la Fundación Argentina para la Promoción de Inversiones y Comercio Internacional, refiere que el Convenio en estudio fue suscripto en virtud del “*Acuerdo Marco de Cooperación*” celebrado entre dicha Fundación y la Provincia de Tierra del Fuego -registrado bajo el N° 18161 y ratificado por Decreto provincial N° 507/2018- en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en el artículo 135, inciso 1) de la Constitución Provincial.

Que teniendo en cuenta el carácter de los sujetos intervinientes, consideró que aquel constituye un supuesto de convenio interadministrativo de colaboración, celebrado de conformidad con las previsiones del estatuto de la Fundación y del “*Acuerdo Marco de Cooperación*” referenciado; por consiguiente no existiría entre las partes relación de subordinación, sino de coordinación en la consecución de un fin público, específicamente, el aprovechamiento sustentable de los recursos acuícolas, la conservación del medio y la protección de los ecosistemas en los que se realicen cultivos de peces u otros organismos acuáticos.

Que en ese orden de ideas, invocó Doctrina en el sentido que: “*El régimen jurídico que ostentan los contratos inter-administrativos puede caracterizarse por algunas notas diferenciales, tales como: a) excepción al requisito de la licitación pública en el proceso de selección (57); b) inaplicabilidad de multas o sanciones pecuniarias a entidades estatales (58); c) un particular sistema de solución de conflictos (59); d) no rige el principio de la estabilidad del acto administrativo cuando las entidades se hallan en una misma esfera de gobierno (nacional o provincial) (60), lo cual tendrá aplicación con respecto a los actos de ejecución de un contrato inter-administrativo.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"

Por extensión y aplicando la teoría de la superación de las formas jurídicas también se registrarán en nuestro concepto por las reglas de los contratos inter-administrativos, aquellos que se celebren entre una entidad pública estatal, centralizada o descentralizada (61) con una sociedad comercial en cuya administración o capital tenga participación mayoritaria el Estado (62) (...)” (CASSAGNE, Juan Carlos: “Los contratos de la Administración Pública (Distintas categorías y regímenes jurídicos)” RAP N° 78 págs. 425/426).

Que señaló que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que: “(...) la doctrina califica como relación jurídica interadministrativa aquella que vincula a dos o más personas públicas estatales, ya se trate del Estado en sentido lato (Nación o provincia o Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o de cualquiera de las personas públicas estatales que constituyen entidades descentralizadas (...)

Estas relaciones pueden ser de dos tipos diferentes a saber: 1) relaciones entre entidades estatales pertenecientes a una misma esfera de gobierno (vgr. Entidades nacionales o federales) y, 2) relaciones entre distintas esferas de competencia constitucional (V.gr.: Entre entidades nacionales y entidades pertenecientes a las provincias).

(...) la característica de esta clase de relaciones se vincula con la necesidad de respetar la unidad de poder dentro de cada esfera de gobierno. Por ello, virtualmente se elimina todo enfrentamiento o controversia entre sujetos estatales por medio de la relativización de su personalidad y la inaplicabilidad de las prerrogativas de poder público (...)

En otro dictamen, esta Procuración del Tesoro, recordó la opinión de Julio Rodolfo Comadira y Dora Paula Winkler, quienes al abordar la materia en examen, señalaron ...que las contrataciones que celebran los entes estatales

AF

entre sí constituyen una especie de las relaciones jurídicas interadministrativas y participan de sus mismas notas típicas.

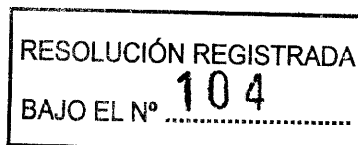
De tal forma, estos autores señalan... que las disposiciones que en nuestro derecho generalizan los sistemas o procedimientos restrictivos, habilitan la libre elección para las contrataciones interadministrativas. Parece, en efecto, razonable que en tales casos, en los que en definitiva es el Estado el que asume el rol de contratante, se supongan concurrentes los valores antes indicados y, en consecuencia, no se condicione en tales situaciones la génesis de la relación convencional al cumplimiento de requisitos tendientes a garantizar formalmente su efectiva vigencia. Así, la libre elección del cocontratante es pues, el procedimiento originario y genérico que procede en materia de relaciones interadministrativas (...)" (Dictámenes 244:54).

Que en cuanto al objeto específico del Acuerdo, éste es, un Estudio de Cargas y Posiciones para el desarrollo sustentable de la Acuicultura de salmones del Atlántico a realizarse en el Canal Beagle, advirtió que la empresa “*Innovation Norway*” -encargada de llevarlo a cabo- también reviste carácter público y que su elección se encontraría sustentada en el “*Convenio Específico N° 1*” suscripto entre dicho ente, el Ministerio de Agroindustria de la Nación y la Fundación Argentina para la Promoción de Inversiones y Comercio Internacional, con el objeto de cooperar en los programas de acuicultura sustentable en la Provincia de Tierra del Fuego.

Que a mayor abundamiento, indicó que la señora Vanesa A. ASIKIAN, en su carácter de Coordinadora de Acuicultura y Promoción del Consumo Interno de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación, acreditó la idoneidad y experiencia de dicha empresa en el desarrollo de la acuicultura sustentable, manifestando entre otras cosas que: “*En lo que respecta a la cría de Salmón, Noruega es un referente mundial. Su papel predominante en la dieta, su peso en la actividad económica del país, la inversión en innovación y*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"

seguridad en la acuicultura y los controles lo convierten en el salmón más seguro del mundo.

La acuicultura es ahora una industria importante a lo largo de las costas oeste y norte de Noruega. Más de 9.000 hombre-años con puestos de trabajo directamente en el sector y cerca del mismo número se estima en las actividades de apoyo (...) El volumen total de ventas en producción, procesamiento y ventas/comercialización en 2002 se estimó en cerca de 2.800 millones de dólares EE.UU., un valor que se estima duplicado cuando se incluyen otras actividades de apoyo (...)

El gobierno nacional, a través de nuestro Ministerio y la Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional ha firmado un convenio de colaboración con el Reino de Noruega, vía su agencia Innovation Norway, para recibir apoyo técnico y estudios diversos que apuntalen el desarrollo de la acuicultura sustentable en todo el territorio nacional".

Que desde otra arista y en relación con la cláusula segunda del Acuerdo en estudio, por la que la Provincia de Tierra del Fuego se obligó a afrontar el pago de la suma equivalente a dólares estadounidenses noventa y cinco mil (USD 95.000) transferible en pesos argentinos dentro de los cuarenta (40) días hábiles de su suscripción (cláusula cuarta), el señor Secretario Legal puso de resalto que el Anexo I del Decreto N° 674/11, artículo 34, apartado 96 dispone: "Los pagos serán efectuados dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, a contar de la fecha en la cual, según lo establecido en el punto 86 y 88, se certificare o se produjere la conformidad de las prestaciones respectivas (...)

Cuando en las cláusulas particulares se prevé el 'pago contra entrega', se entenderá que el pago debe efectuarse después de operada la conformidad definitiva de la recepción.

AF

Si las facturas fueran presentadas con posterioridad a la fecha de conformidad definitiva, el plazo para el pago será computado desde la presentación de las mismas (...)”.

Que así las cosas y en orden al pedido de asesoramiento respecto del procedimiento de pago idóneo, puntualizó que constituye principio general que los pagos se efectúen dentro de los treinta (30) días hábiles de otorgada la conformidad definitiva respecto a la entrega de bienes o prestación de servicios; de modo que, deberían instrumentarse los procedimientos pertinentes para efectivizar el pago del Convenio bajo examen, de conformidad con las previsiones de los apartados 97 y 98 de la norma reglamentaria aludida.

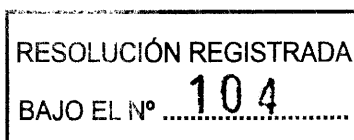
Que por otra parte, advirtió que la Fundación Argentina para la Promoción de Inversiones y Comercio Internacional, debería efectuar la rendición de cuentas pertinente con remisión de los comprobantes originales, en un todo de acuerdo con los procedimientos establecidos por Resolución Plenaria N° 33/94 y demás reglamentación afín.

Que sentadas las aclaraciones precedentes, concluyó en el sentido que “ (...) *no se verifican en estos actuados impedimentos respecto del cumplimiento de los términos del Acuerdo específico suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Fundación Argentina para la Promoción de Inversiones y Comercio Internacional, toda vez que su celebración se enmarcaría en la figura de las contrataciones interadministrativas y en la preexistencia de los Acuerdos Marco referenciados, constituyendo una herramienta útil a efectos de que la Administración cumplimente los compromisos encomendados por el ordenamiento jurídico y un instrumento razonable para la ejecución de las políticas públicas descriptas a través de las actuaciones.*”

Que los suscriptos comparten y hacen propio el criterio sustentado en el Informe Legal N° 48/2018 Letra: T.C.P. - S.L., procediendo su aprobación.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"

Que este Cuerpo Plenario de Miembros, se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, de conformidad con los artículos 1º, 2º inciso i), 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 48/2018 Letra: T.C.P. - S.L., el que en copia certificada forma parte integrante de la presente Resolución Plenaria, dando por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco de las actuaciones del Visto.

ARTÍCULO 2º.- Notificar al señor Secretario de Agroindustria y Pesca, Ing. Agrónomo Kevin E. COLLI, mediante la remisión del Expediente Letra: "MA" N° 3989/2018 perteneciente al registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, caratulado: "S/ ACTA COMPLEMENTARIA ENTRE LA PROVINCIA DE TDF Y LA AGENCIA ARGENTINA DE INVERSIONES Y COMERCIO INTERNACIONAL".

ARTÍCULO 3º.- Notificar en la sede de este Organismo, con copia certificada de la presente, al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y al señor Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN.

ARTÍCULO 4º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 104 /2018.

[Firma]
AF

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Diego Martín PASCUAS
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

